



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Licitación Pública N° 5-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Ref.: a) Expediente N° 2024-0152763
b) Expediente N 2024-0159925
c) Expediente N° 2024-0161817
d) Expediente N° 2024-0171028

Señor (a)

Presidente del Comité de Selección

MINAG - Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
Panamericana Norte Km 4.5

Tumbes. –

*Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), relativo a la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y las Bases Integradas formulada por los participantes **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS BONANZA E.I.R.L.** y **CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L.**, mediante el cual se remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) los actuados correspondientes a la Licitación Pública N° 5-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, convocada por el MINAG - Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, para la contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación del servicio de provisión de agua para riego en sector La Tuna distrito de Tumbes de la provincia de Tumbes del departamento de Tumbes", bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento, en adelante el Reglamento.*

Sobre el particular, el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento establece que los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como a las Bases Integradas por el comité de selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contratación, a los principios que rigen la contratación pública, u otra norma que tenga relación con el objeto de la contratación, pueden ser elevados al OSCE, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Por otro lado, cabe señalar que el Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar la nulidad de los procedimientos de selección a su cargo, siempre que en estos se advierta la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley.



En el presente caso, mediante la comunicación de la referencia b), la Entidad remitió a esta Dirección la Resolución Directoral N° 0135/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de fecha 12 de diciembre de 2024, mediante la cual el Titular de la Entidad adoptó la decisión de declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 5-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, conforme a lo siguiente:

(...)

Que, mediante INFORME N° 735/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, **requiere Declarar la Nulidad, y retrotraer a la fase de actos preparatorios para la corrección de los documentos del procedimiento de selección;** debido que, se sustenta el incumplimiento del artículo 34 del Reglamento, siendo una causal de nulidad de oficio del procedimiento de selección por actos expedidos que "CONTRAVENTEN LAS NORMAS LEGALES".

(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2024 -MINAGRI- DVDAFIR-PEBPT-DE para la contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación del Servicio de Provisión de Agua para Riego en Sector la Tuna Distrito de Tumbes de la Provincia de Tumbes del Departamento de Tumbes"; y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER el Procedimiento de LICITACIÓN PUBLICA N° 005-2024 - MINAGRI-DVDAFIR-PEBPT- DE - Primera Convocatoria, a la etapa de actos preparatorios; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

(...)” El resaltado y subrayado es nuestro.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, no corresponde que este Organismo Técnico Especializado emita pronunciamiento ni realice la integración definitiva de las Bases, debiendo la Entidad efectuar el registro en la Ficha SEACE de la Resolución Directoral N° 0135/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, mediante la cual declaró la nulidad de oficio del citado procedimiento de selección.

Finalmente, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y/o a las bases integradas, no sería efectivamente prestado por el OSCE, las empresas recurrentes **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS BONANZA E.I.R.L. y CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L.** podrán solicitar la devolución de su tasa administrativa, para lo cual deberán coordinar dicha devolución con la Unidad de Finanzas de OSCE adjuntando el presente oficio.

Atentamente,

Firmado por
MIGUEL ÁNGEL FLORES BAZÁN
Director de Gestión de Riesgos
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS